



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0451

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **23 SET. 2014**

VISTO: el Exp. Adm. N° 02053/2014 respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **LUIS FELIPE ALFARO GARRATH** en su calidad de representante de **FARMACIAS PERUANAS S.A.**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0170-2014-GORE-ICA-DRSA/DIREMID de fecha 25/FEB/2014

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de diciembre de 2013, mediante Resolución Directoral Regional N° 1321-2013-GORE-ICA-DRSA/DIREMID, el Director Regional de Salud de Ica, Dr. Juan Huber Mallma Torres; en ejercicio de sus facultades, potestad y funciones resolvió: PRIMERO: Sancionar con una multa equivalente a 1 UIT ascendente a S/3,700.00 nuevos soles a la **BOTICA FASA**, Razón Social Farmacias Peruanas S.A., con RUC N° 20305354563, representado legalmente por el Sr. **CONDE COTOS JOHNNY RICHARD**, sito en Calle Beatita de Humay N° 521, Distrito de Pisco, Provincia de Pisco, Departamento Ica, por las infracciones y los fundamentos señaladas puntualmente en los considerandos de la resolución acotada que corren a fs. 02, 02v; y 03, del expediente administrativo N° 03152/2014 del 19/MAY/2014.

Que, el administrado Don **CONDE COTOS JOHNNY RICHARD** formula recurso de Reconsideración contra Resolución Directoral Regional N° 1321-2013-GORE-ICA-DRSA/DIREMID de fecha 26 de diciembre de 2013, la misma que es DECLARADA: INFUNDADA mediante Resolución Directoral Regional N° 0170-2014-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID su fecha 25/FEB/2014, y que el administrado recurrente Don **LUIS FELIPE ALFARO GARRATH** en representación de la **BOTICA FASA** interpone Recurso de Apelación, mediante escrito que obra de fs. 05 a fs. 10, del Exp. Adm. N° 02053/2014 del 31/03/2014, que fuera ingresada en la oficina de trámite documentario de GORE (Dirección Regional de Salud de Ica) a horas 12:15 p.m. del día 17/MAR/2014, elevado por el Director Regional de Salud de Ica, mediante Oficio N° 1497-2014-GORE-ICA-DIRESA-DIREMID-DFCVS de fecha 27/MAR/2014 a folios 33, signado con Registro N° 02053/2014, solicitando se declare la Nulidad de la Resolución Directoral Regional objeto de pronunciamiento, aduciendo que su representada no estaría incurriendo en conducta activa u omisiva constitutiva de infracción. Así, **FARMACIAS PERUANAS S.A.** presentó sus descargos dentro del plazo, contestando cada una de las observaciones levantadas por la DIRESA, sin embargo se les impone una multa de 1 UIT (S/3,700.00 N.S.) supuestamente, por infracción pasible de sanción, conforme a lo establecido en el D.S. N° 014-2011-SA anexo 1 ítem 17, (Artículo 50.- De los Criterios para la aplicación de sanciones. La aplicación de sanciones se sustenta en los siguientes criterios: 1.- La proporcionalidad del daño real o potencial en la salud de las personas. 2.- La gravedad de la infracción. 3.- La condición de reincidencia o reiteración.) **sanción crítico**, (sin establecer cuál es el fundamento para decidir que la sanción es crítico y no otra), impugnando dicho criterio al amparo del artículo N° 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), invocando violación del debido procedimiento, solicitando que la misma sea revocada por el Superior.

Que, con Oficios N°s. 1497-2014-GORE-ICA-DIRESA-DIREMID-DFCVS de fecha 27/MAR /2014 y 2267-2014-GORE-ICA-DIRESA-DIREMID-DFCVS de fecha 15/MAY/2014, el Director Regional de Salud de Ica, Dr. Juan Huber MALLMA TORRES, cumple con remitir los actuados a fs. 33 y 05; respectivamente, documentación donde corre la apelación formulada por Don **LUIS FELIPE ALFARO GARRATH** en su calidad de representante de **FARMACIAS PERUANAS S.A.**, a fin de que su Honorable Despacho se sirva absolver el grado de la apelación concedida, la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, en el termino legal cumple con remitir los actuados a fin de que se sirva absolver la opinión legal sobre el recurso propuesto por el administrado infraccionado, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, estando a lo preceptuado en el Decreto Regional Nro. 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio de 2004.

Que, el recurrente Don **LUIS FELIPE ALFARO GARRATH** en su calidad de representante de **FARMACIAS PERUANAS S.A.**, vía recurso administrativo de apelación presentado con fecha 17 de marzo de 2014, solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0170-2014-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID su fecha 25/FEB/2014, que DECLARA: INFUNDADA el recurso de Reconsideración contra Resolución Directoral Regional N° 1321-2013-GORE-ICA-DRSA/DIREMID de fecha 26 de diciembre de 2013, la misma que resuelve en su Artículo Primero.- Sancionar con una multa equivalente a 1 UIT ascendente a S/3,700.00 nuevos soles a la **BOTICA**



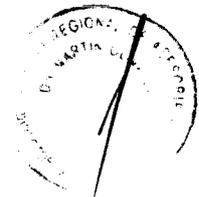
FASA, Razón Social Farmacias Peruanas S.A., con RUC N° 20305354563, sito en Calle Beatita de Humay N° 521, Distrito de Pisco, Provincia de Pisco, Departamento Ica, por las infracciones y los fundamentos señaladas puntualmente en los considerandos de la resolución bajo comentario.

Que, con fecha 25/MAR/2013 la Dirección Regional de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica (DIREMID) comunica al propietario y/o representante legal de la BOTICAS FASA ubicada en Calle Beatita de Humay N° 521- Pisco, que se ha programado una visita de inspección y/o verificación de productos y acredita el personal correspondiente (conforme documento que obra a fs. 19 y la constancia de recepción respectiva a fs. 19 In Fine), realizada la inspección respectiva, conforme la Guía N° 109-2013 de fecha 25 de MARZO del 2013, que corre de fs. 19v. a FS. 23, se determinó que la botica inspeccionada "No cuenta con libro para productos controlados (estupefacientes) el cual debe ser visado por la DIREMID ICA, los POES se encuentra en forma virtual, los cuales deben estar en forma escrito o impresos con la visación del Director técnico.

Que, según consta en los archivos de la DIRESA, el citado establecimiento si presenta descargo en lo que respecta que el establecimiento farmacéutico no cuenta con libro para productos controlados (estupefacientes) el cual debe ser visado por la DIREMID ICA, descargos que corren de fs. 26 a fs. 33 del Exp. Adm. N° 02053/2014 del 31/03/2014, significando que el establecimiento farmacéutico materia de inspección cuenta con un registro de productos controlados. Este registro se lleva de forma electrónica en un sistema en cual se encuentra adecuadamente actualizado y calificado para el fin que se otorga; por lo que no es necesaria la implementación de libros físicos para los mismos fines. Sin embargo de acuerdo a la Autoridad Nacional DIGEMID mediante Oficio N° 2407-2013-DIGEMID-DG-DAS-ED-MINSA de fecha 22/OCT/2013 sobre consulta técnica del Art. 38° del D.S. N° 014-2011-SA, se reitera que las oficinas farmacéuticas (Boticas y Farmacias) deben contar con los libros oficiales de estupefacientes y psicotrópicos, los que opten por el registro físico solicitar la visación de los libros en los formatos correspondientes y para los que opten por el registro electrónico propio solicitar la calificación a la Autoridad competente. Así mismo para dar cumplimiento a lo establecido en el D.S. N° 023-2001-SA en sus arts. 40° y 47°. En lo que respecta a los POES, si tiene procedimientos operativos los cuales se encuentran al alcance del personal en la computadora asignada al Director Técnico, sin embargo, es de anotarse que dicho registro debe ser escrito, según D.S. N° 014-2011-SA en su Art. 39°. Por lo tanto el descargo presentado no desvirtúa la infracción encontrada en dicha inspección.

Que, en tal consideración, el conductor del Establecimiento Farmacéutico objeto de inspección ha incurrido en infracción pasible de sanción conforme lo establece el D.S. N° 014-2011-SA Anexo 1 Item 22° Libro de estupefacientes, que a la letra dice: "Por no contar con libros oficiales o registros computarizados o no tenerlos actualizados, cuando corresponda: Arts. 38°. Por lo tanto le corresponde una multa ascendente a UNA unidad impositiva tributaria (1 UIT). Asimismo aparece en la Guía de Inspección Reglamentaria N°109-I-2013 realizada el 25 de Marzo del 2013, que a la fecha no ha prescrito la infracción. Que, de la documentación que obra en el expediente se verifica que la Resolución Directoral Regional N° 0170-2014-GORE-ICA-DRSA/DIREMID de fecha 25/FEB/2014, fue notificada el 27/FEB/2014 conforme el cargo de fs. 17 In Fine, recepcionada por la Químico Farmacéutica Rosa V, Sánchez Flores DNI N°22256042, la misma que RESUELVE: Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración, formulado contra la Resolución Directoral Regional N° 1321-2013-GORE-ICA-DRSA/DIREMID de fecha 23/DIC/2013, que impone la Sanción de multa equivalente a UNA Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT) ascendente a S/.3,700.00 nuevos soles (Tres mil setecientos 00/100 nuevos soles), y en la que para mayor abundamiento obra la firma y fecha del propio puño gráfico de la persona bajo comentario con el sello y logotipo correspondiente, instrumento que corre a fs. 17 del procedimiento de impugnación que originó la Resolución Directoral Regional objeto de pretensión de anulación.

Que, el ordenamiento jurídico procesal administrativo señala que, frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos previstos en la Ley, vale decir a través de los Recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión, conforme a lo previsto en el 106 de la Ley Nro. 27444, y Arts. 207.1 y 207.2, y lo expresamente invocado por el recurrente como fundamento legal (Art. 209 de la Ley Nro. 27444). Que, se ha establecido que Don **LUIS FELIPE ALFARO GARRATH** en su calidad de representante de **FARMACIAS PERUANAS S.A.**, vía recurso administrativo de apelación presentado con fecha 17 de marzo del 2014 interpone recurso apelación contra la resolución directoral regional bajo comentario, invocando se declare la Nulidad de la Resolución Directoral Regional objeto de pronunciamiento, aduciendo que su representada no estaría incurriendo en conducta activa u omisiva constitutiva de infracción. Así, FARMACIAS PERUANAS S.A. presentó sus descargos dentro del plazo, contestando cada una de las observaciones levantadas por la DIRESA, sin embargo se les impone una multa de 1 UIT (S/.3,700.00 N.S.) supuestamente, por infracción pasible de sanción. Que, se ha violado el debido procedimiento conforme a los dispuesto en el numeral 1.2 del artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, se advierte que la sola afirmación no enerva en lo absoluto las conclusiones y observaciones verificadas





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0451

-2014-GORE-ICA/GRDS

por personal altamente especializado adscritos a la DIREMID fs.19 a fs. 25 del Exp. Adm. N° 02053/2014 del 31/03/2014, adicionalmente a ello corre a fs. 14 y 14v. el Informe de fecha 17/DIC/2013 N° 383-2013-DIRESA-ICA-DIREMID-DFCVS (Evaluación de la Guía de Inspección Reglamentaria N° 109-I-2013), en la que se hace constar 11 folios como anexos a dicha inspección. Y; que por último en el presente procedimiento administrativo se advierte que el administrado ha interpuesto recurso de apelación contra un acto administrativo sin presentar prueba documentaria idónea que acredite en forma indubitable sus dichos invocados como medios de defensa, deviniendo en Infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° Resolución Directoral Regional N° 0170-2014-GORE-ICA-DRSA/DIREMID de fecha 25/FEB/2014, la misma que RESUELVE: Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración, formulado contra la Resolución Directoral Regional N° 1321-2013-GORE-ICA-DRSA/DIREMID de fecha 23/DIC/2013, y de la sanción que esta conlleva.

Estando al Informe Legal N° 785 -2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Don **LUIS FELIPE ALFARO GARRATH** en su calidad de representante de **FARMACIAS PERUANAS S.A.**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0170-2014-GORE-ICA-DRSA/DIREMID de fecha 25/FEB/2014.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
[Firma]
LIC. RUBEN A. VELASQUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 23 de Setiembre 2014
Oficio N° 1616-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° 0451- 2014 de fecha 23-09-2014
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

[Firma]
Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**
Jefe (e)